



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000637
OJ - _____ - 17

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CLIFFE SPOONENCIA RECURSIVA
SECRETARIA GENERAL

04 ABR 2018

HORA 10:05

NO FOLIOS

FIRMA *[Signature]*

Bogotá, D.C., abril 4 de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORIA

04 ABR 2018

Hora

No. Folios

Firma

Referencia: Pliego de solicitudes de SINTRAUD

Asunto: Concepto sobre la legalidad y viabilidad

Respetado señor Secretario General.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

04 ABR 2018

HORA 10:05

No. DE FOLIOS

FIRMA

En atención a lo solicitado por Usted, mediante oficio SG-0141-18 de marzo 6 pasado, con cordis 2018IE 7115 de la misma fecha, se presenta un "informe...sobre la viabilidad jurídica..." del pliego de solicitudes de la referencia, con destino a los Miembros del Comité Negociador de la entidad, para lo cual se hará referencia a cada una de las solicitudes allí contenidas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Régimen legal

La Decreto 160 de 2014, mediante el cual se reglamenta lo procedimientos de negociación y solución de controversias con la organizaciones de empleados públicos.

2. Definición de Servidor Público

Servidor público: La Constitución Política de 1991, en su artículo 123 define los servidores públicos como aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La anterior definición fue acogida por la Sala de Consulta y Servicio Civil en su concepto 855 de 1996, al definir al servidor público así:

"Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".
(Consejero Ponente Javier Henao Hidron)

3. Reglas de Aplicación del Decreto 160 de 2014:

"Artículo 3°. Reglas de aplicación del presente decreto. Son reglas de aplicación de este decreto, las siguientes:

"1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.

"2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal..."

Exclusión expresa de temas de negociación:

"Artículo 5°. Materias de negociación. Son materias de negociación:

"1. Las condiciones de empleo, y

"2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

"Parágrafo 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

Página 2 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos;

"2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;

"3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;

"4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;

"5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria

"Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ANÁLISIS JURÍDICO:

Artículo 1: PARTES.

Son partes del presente acuerdo colectivo la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo colectivo aplica a los empleados públicos administrativos no docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se encuentren afiliados a SINTRAUD, a los que llegare a afiliarse y a quienes sin estar afiliados realicen cotización a la Organización Sindical por beneficiarse del presente acuerdo colectivo en los mismos términos en que lo hacen los afiliados de conformidad con los Estatutos de SINTRAUD.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Artículo 15. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

La implementación del presente acuerdo colectivo se evaluará en el Comité De Seguimiento creado en el Acuerdo Colectivo del año 2017.

Artículo 16. SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO.

Una vez firmado el presente acuerdo colectivo, en el término máximo de 20 días hábiles, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y SINTRAUD realizarán conjuntamente una reunión para socializar y precisar los alcances del acuerdo colectivo a los empleados públicos no docentes. Igualmente, lo publicará en su página web, y lo enviará por una sola vez a los empleados públicos a través del correo institucional.

Artículo 18. VIGENCIA.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde la firma por las partes.

CONCEPTO. Respecto de estas peticiones, baste con señalar que no contradicen la normatividad vigente y aplicable, además de que no generan impacto económico o presupuestal a la entidad, y son disposiciones generales propias de este tipo de procesos de negociación.

Artículo 3. INCREMENTO SALARIAL.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas seguirá reconociendo el incremento salarial anual a favor de sus empleados públicos no docentes en los mismos términos establecidos en el acuerdo denominado INCREMENTO SALARIAL establecido en el aparte de POLÍTICA SALARIAL del Acuerdo Colectivo del año 2013, celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - SINTRAUD, con el porcentaje más alto de aumento salarial decretado entre la nación y el distrito, sin aplicar los límites máximos salariales de las entidades territoriales establecidos por el Gobierno Nacional anualmente por la inaplicabilidad de dicha normatividad para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por ser un Ente Universitario Autónomo con Régimen Especial de origen Constitucional.

CONCEPTO. Respecto de este punto, la Oficina Asesora Jurídica fijó su posición en oficio OJ-1010-15 de mayo 21 de 2015, en el sentido de establecer la facultad de la entidad para señalar el incremento salarial de sus empleados públicos sin exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Al respecto, allí se señaló que, "[a] pesar de la destinación específica del artículo 1º de la Ley 4º de 1992, se puede concluir con claridad que la competencia del Gobierno Nacional en los

Página 4 de 13

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

aspectos salariales y prestacionales se hace extensiva por regla general a todos los empleados públicos del Estado. De ahí que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de las Universidades Estatales se rija por las disposiciones de la Ley 4ª, que determina la competencia del Gobierno Nacional frente a los empleados públicos de otros niveles distintos a los del Orden Nacional".

En la misma ocasión, esta oficina mencionó que, "[a] diferencia de lo anterior, la competencia del Gobierno Nacional respecto del Régimen Salarial de los empleados de las entidades territoriales es relativa, ya que le corresponde única y exclusivamente, según el párrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, fijar los límites salariales de dichos empleados, luego resulta concurrente dicha competencia con la de las autoridades territoriales o descentralizadas para fijar el régimen salarial...".

En el mismo orden de ideas, se establece en dicho concepto que "la Ley 4ª de 1992 no hizo alusión a los empleados públicos de las Universidades Estatales, por lo que al considerar que hay un común denominador entre éstas y las entidades territoriales como lo es la autonomía administrativa, (se considera) que se puede acudir al criterio lógico sistemático de interpretación que busca determinar si la ley reconoce la misma prerrogativa a las Universidades Públicas, al igual que lo hace con las entidades territoriales; encontrando un argumento a fortiori de aplicación incuestionable: si el legislador entendió que las entidades territoriales podían fijar su régimen salarial en razón de su autonomía relativa, con mayor razón debe entenderse dicha prerrogativa a las Universidades Estatales que gozan de un mayor nivel de independencia en razón a su autonomía universitaria".

Se indica allí igualmente que, "[t]eniendo en cuenta la competencia relativa y concurrente del Gobierno Nacional, en la fijación del régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales queda claro que las juntas directivas de dichos órganos pueden fijar el régimen salarial de sus empleados respetando el límite que fije el Gobierno Nacional para el efecto...". Este mismo principio se aplica en el ámbito distrital, respecto de las competencias señaladas al Alcalde Mayor y a los órganos de dirección de las entidades públicas de orden distrital.

En la misma oportunidad, esta Oficina Asesora Jurídica trajo a colación que el Acuerdo 003 de 2003 fijó el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y precisó:

Página 5 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"...Que según Concepto del 11 de noviembre de 1999, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, establece que son los Consejos Directivos o Juntas de las entidades, los órganos competentes para establecer el régimen salarial respetando los límites máximos salariales señalados por el Gobierno Nacional.

(...)

"Que el artículo 9 del Estatuto General de la Universidad establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad.

"Que es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarla con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital, como lo estipula el artículo 14, literal a), del Estatuto General".

A su vez, el artículo segundo del mencionado acuerdo (asignación básica) establece que "[e]s la asignación mensual correspondiente a cada empleo, la cual está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por sus requisitos de conocimiento y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel. La asignación básica será fijada por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con los límites máximos que establezca el Gobierno Nacional".

Ahora bien, respetando los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, el Consejo Superior Universitario, mediante la Resolución 004 de 2003, estableció las escalas salariales de las distintas categorías salariales establecidas en el precitado Acuerdo 003 de 2003 y el artículo quinto del Decreto 318 del 19 de febrero de 2018, **"Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales"**, establece lo siguiente:

"Artículo 5. Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos administrativos. Los empleados públicos administrativos vinculados actualmente a las Universidades Estatales u Oficiales continuarán sujetos al régimen salarial que efectivamente se les reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 2017...

Página 6 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> – juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"De conformidad con el parágrafo primero del artículo sexto de la Ley 4a de 1992, facultar a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal vigentes a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el porcentaje fijado en el artículo primero del presente decreto.

"Los Rectores Universitarios expedirán los correspondientes actos administrativos antes del 30 de junio de 2018 y deberán remitir copia de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".

Por ende, bajo la consideración de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no forma parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, ni en el sector central ni en el descentralizado, no le son aplicables las disposiciones del Alcalde Mayor de Bogotá sobre incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., además de que, por principio de igualdad, no debe aplicarse a los empleados públicos administrativos de la entidad un incremento salarial mayor al de los docentes de carrera, a quienes para el presente año, mediante Resolución de Rectoría 065 del pasado 6 de marzo, se les fijó un incremento salarial del 5.09%, bajo la consideración de que, *"mediante Decreto No. 318 del 19 de febrero de 2018, el Presidente de la República fijó el incremento salarial para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales"*.

ARTÍCULO 4. SUBSIDIO FAMILIAR.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a partir de la firma del presente acuerdo, reconocerá y pagará mensualmente a sus empleados públicos no docentes un subsidio familiar, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada hijo, a la fecha de pago, que no constituye factor salarial ni prestacional, para lo cual expedirá los actos administrativos correspondientes reconociendo y reglamentando el pago del subsidio familiar.

Artículo 5. SUBSIDIO DE DEFUCIÓN.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a partir de la firma del presente acuerdo, reconocerá y pagará a sus empleados públicos no docentes un subsidio defunción, equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de pago, que no constituye factor salarial ni prestacional, cuando a estos les fallezca, el padre, la madre, el esposo(a), el compañero(a) permanente, hijos(a) y hermanos; para lo cual expedirá los actos administrativos correspondientes reconociendo y reglamentando el pago del subsidio de defunción.

Página 7 de 13



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CONCEPTO. Respecto de estos puntos, la Universidad no tiene competencia para negociar, en el entendido que los subsidios son prestaciones a pesar que no constituyen factor prestacional, de acuerdo lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014.

Artículo 6. VACANCIA ACADÉMICA POR SEMANA SANTA.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la firma del presente acuerdo colectivo, expedirá acto administrativo estableciendo que, en adelante los empleados públicos no docentes tendrán descanso remunerado obligatorio los días lunes, martes y miércoles de la semana santa, sin necesidad de reponer, recuperar o compensar tiempo antes ni después de la semana santa; lo anterior en razón a la vacancia académica que se presenta en semana santa para el personal docente y los trabajadores oficiales.

CONCEPTO. Bajo la consideración de que las actividades administrativas de la Universidad son independientes de las académicas, tanto así que, por, solo poner un ejemplo, durante la vacancia académica de mitad, así como de fin y de comienzo de año, las labores administrativas no se suspenden, se recomienda no acceder a esta solicitud, fijado una posición a favor de mantener la usanza actual, conforme a la cual el personal administrativo que desee disfrutar de descanso durante los días lunes, martes y miércoles santos debe reponer previamente el tiempo de trabajo.

Artículo 7. APOYO EDUCATIVO.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a partir de la firma del presente acuerdo, reconocerá y pagará a sus empleados públicos no docentes un apoyo educativo del cien por ciento (100%), y al cónyuge o compañero(a) permanente e hijos del empleado un apoyo educativo del setenta y cinco por ciento (75%), del costo total de estudios de Pregrado y/o Posgrado que se realicen en establecimientos educativos diferentes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La pérdida o abandono del respectivo programa académico ocasiona la pérdida total del apoyo educativo a futuro.

Para lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el término máximo de tres (3) meses expedirá los actos administrativos correspondientes reconociendo y reglamentado el apoyo educativo.

CONCEPTO. A la luz del criterio ya expuesto, a saber, que más que de un tema legal se trata de un tema presupuestal, en el evento de acceder a esta solicitud, se recomienda establecer unos

Página 8 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

criterios básicos, por ejemplo, antigüedad, desempeño laboral y situación económica de cada empleado público, además puede ser un beneficio mixto, es decir un 50% de apoyo de la institución y otro tanto del servidor, limitando el apoyo, en todo caso, al empleado o empleada.

Artículo 8. DESCUENTO POR BENEFICIO COLECTIVO.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el término máximo de un (1) mes a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, expedirá los actos administrativos correspondientes y realizará las actividades necesarias para remitir comunicación a todos los empleados públicos no docentes no afiliados a SINTRAUD, indicándoles que se procederá, en el pago de nómina

inmediatamente siguiente, a realizar el descuento mensual del porcentaje de cotización ordinaria establecido en los Estatutos SINTRAUD de su asignación básica mensual con destino a la organización sindical, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión de los Acuerdos Colectivos obtenido por el sindicato. En la misma comunicación se le indicará al empleado que, si no desea que se le realice el descuento mensual deberá dirigir comunicación escrita a la División de Recursos Humanos en la que expresamente manifieste su renuncia a los beneficios establecidos en los Acuerdos Colectivos suscritos por SINTRAUD.

CONCEPTO. Legalmente hablando, es perfectamente viable lo solicitado por SINTRAUD, además de que constituye un mecanismo efectivo de hacer viable lo relacionado con el denominado "beneficio sindical colectivo" y se encuentra acorde con lo solicitado en el punto número dos (2).

Artículo 9. FONDO DE VIVIENDA.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, realizará las gestiones necesarias para adicionar en una suma de al menos Mil Millones de pesos (\$1.000.000.000) el rubro denominado ADMINISTRATIVOS-VIVIENDA, para así el Comité de Vivienda dar solución a las 36 radicaciones pendientes y cumplir a cabalidad con lo ordenado por el Ministerio de Trabajo que ordenó al señor Rector de la época Doctor RICARDO GARCÍA DUARTE a inyectar Ochenta Millones anuales a dicho rubro, lo que solo se cumplió por el primer año.

CONCEPTO. Bajo el análisis de lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, conforme se alude en la solicitud bajo análisis, se deben realizar los estudios presupuestales necesarios que conduzcan a la viabilidad de la solicitud, así como al alcance con la misma sería eventualmente atendida.

Página 9 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Artículo 10. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el término máximo de un (1) mes a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, expedirá acto administrativo modificando el artículo décimo de la Resolución de Rectoría No. 004 del 16 de enero de 2017 sobre reconocimiento y pago de vacaciones, en el sentido de permitir la solicitud de reconocimiento y pago de vacaciones antes que el servidor público haya cumplido los requisitos de temporalidad, sin que en ningún caso se pueda iniciar el disfrute del periodo de vacaciones sin el cumplimiento efectivo de los requisitos de temporalidad establecidos para su reconocimiento.

CONCEPTO. En principio, no existe objeción jurídica frente a esta solicitud, siempre y cuando, como lo establece el citado artículo décimo (reconocimiento y pago de vacaciones) de la Resolución de Rectoría 04 de 2017, se cumplan las condiciones normativas para la causación del derecho. No obstante lo anterior, SIPRUD deberá justificar adecuadamente, en el escenario de la negociación, la razón de la solicitud.

Artículo 11. ESTÍMULO POR ACREDITACIÓN Y RE-ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por reconocimiento del Gobierno Nacional y Distrital, así como del Ministerio de Educación que mediante Resolución No. 23096 del 15 diciembre 2016 otorgó acreditación de alta calidad por 4 años a la Universidad, en el término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, expedirá acto administrativo reconociendo y ordenando el pago de un estímulo económico por una sola vez a cada empleado público no docente, por su aporte al logro de la acreditación y re-acreditación de alta calidad de la Universidad, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de pago.

CONCEPTO. Jurídicamente hablando, la solicitud no es procedente, toda vez que es un deber y obligación de cada servidor del Estado, apoyar los procesos de calidad y mejoramiento de la institución a la cual sirven; en el caso concreto, de los empleados públicos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Artículo 12. DOTACIONES.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, teniendo en cuenta la Circular 012 de 2017 de Rectoría y la promoción de la imagen institucional, en el término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, expedirá acto administrativo creando y reglamentando el beneficio denominado dotaciones para empleados públicos no docentes, en el que la Universidad otorgará anualmente dos (2) dotaciones completas de vestido y calzado formales, que serán entregadas en los meses de mayo y noviembre respectivamente, iniciando su entrega en el año 2018.

CONCEPTO. Desde el punto de vista legal, este reconocimiento es para quienes tengan un salario básico de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la disponibilidad de recursos con que la entidad cuente para atender una solicitud de esta naturaleza.

Artículo 13. SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, realizará las gestiones necesarias para contratar y pagar seguro de vida para sus empleados públicos administrativos durante su vinculación con la Universidad Distrital, por un monto de al menos treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, del cual serán beneficiarios las personas y en los términos que indique el empleado asegurado.

CONCEPTO. Es sabido por todos que, legalmente hablando, las obligaciones de seguridad de las entidades públicas con sus empleados, se limitan a afiliarlos al Sistema General de Riesgos Laborales y pagar la respectiva cotización, así como a garantizar la afiliación de estos al Sistema Integral de Seguridad Social, pagando la parte pertinente de los aportes y descontando con oportunidad la que corresponda al servidor público.

En este orden de ideas, no asiste ninguna obligación legal para la Universidad de contratar para sus servidores públicos administrativos este tipo de seguros, sin perjuicio de las correspondientes consideraciones de tipo presupuestal.

Artículo 14. PROFESIONALIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. En caso de ampliación de la planta de personal en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la administración verificará la existencia de personal idóneo que cumpla los requisitos de los cargos, a efectos de proveerse de manera prioritaria con personal ya vinculado con la Universidad.

Página 11 de 13



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CONCEPTO. Respecto de este punto, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en oficio de marzo 20 de 2018, al conceptuar sobre el Proyecto de Estatuto Administrativo y de Carrera Administrativa Especial, presentado en conjunto por SINTRAUD y ASEPAD, señaló que la incorporación en propiedad a la planta administrativa de la entidad deberá realizarse previo concurso público de méritos, por corresponder a una exigencia constitucional, derivada justamente del denominado principio de la carrera administrativa.

Adicionalmente, existe prohibición expresa en el Decreto 410 de 2014, en el numeral 3 del párrafo 1º del Artículo 5º, que estableció taxativamente los temas no son materia de negociación, concretamente, "3. *El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos...*".

Artículo 17. CONTINUIDAD DE BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Los beneficios convencionales establecidos en acuerdos colectivos pasados, que no hayan sido modificados en el presente acuerdo colectivo, continuarán vigentes y se entienden incorporados en este articulado. El presente acuerdo colectivo tendrá en cuenta el principio de progresividad.

CONCEPTO. Jurídicamente hablando, no existe reparo y su ubicación en el texto del pliego es el adecuado, toda vez que, fruto de la negociación, pueden existir cambios totales o parciales respecto de acuerdos anteriormente celebrados.

Finalmente, es necesario insistir en que frente a las peticiones que implican costos económicos, deberá tenerse primordialmente en cuenta la disponibilidad presupuestal y, por ende, su estudio de impacto en la institución, que no conlleve su desfinanciamiento o la desatención de otros compromisos.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la

Página 12 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf. (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita:
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

cc. Dr. RICARDO GARCÍA DUARTE-Rector

cc. Dr. JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ-Vicerrector Administrativo y Financiero

cc. Dr. CARLOS ARTURO TORRES SANABRIA-Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Revisado	Carlos David Padilla Leal, asesor CPS OAJ	